



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México.

EXPEDIENTE: 00534/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTINEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL
EXPEDIENTE NÚMERO 00534/ITAIPEM/IP/R/2009, DE CONFORMIDAD CON
LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veintitrés (23) de enero del año dos mil nueve, [REDACTED]
[REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL
RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública
consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**",
y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer
valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de
Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del
AYUNTAMIENTO DE OTUMBA, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la
siguiente información:

SOLICITO ME INFORME EL H. AYUNTAMIENTO DE OTUMBA,
ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO, CUAL ES LA CALIDAD DEL C. RAÚL REYES
ROSAS DENTRO DE DICHA INSTITUCIÓN O CUALQUIERA DE SUS
DEPENDENCIAS, Y DE MANERA PARTICULAR DENTRO DEL
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ES
DECIR EN CASO DE QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE
MENCIONADA PRESTE SUS SERVICIOS COMO TRABAJADOR DE
ESTAS INSTITUCIONES PÚBLICAS: QUE NOMBRAMIENTO O
CATEGORÍA CON LA CUAL PRESTA SUS SERVICIOS, A PARTIR DE
QUE FECHA, BAJO QUE HORARIO DESEMPEÑAN SUS FUNCIONES
Y CUALES SON SUS INGRESOS YA SEA QUINCENAL O MENSUAL
(sic)

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública,
"**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó
el número de folio o expediente de la solicitud 00001/OTUMBA/IP/A/2009; sin
embargo, "**EL SUJETO OBLIGADO**" no produjo respuesta alguna.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00534/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

D) Inconforme con la nula respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día treinta (30) de marzo del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

LA OMISION DE RESPUESTA A LO SOLICITADO AL H. AYUNTAMIENTO DE OTUMBA EN EL TERMINOS SEÑALADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO YA QUE EN FECHA 23 DE ENERO SE SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION:
SOLICITO ME INFORME EL H. AYUNTAMIENTO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO A TRAVES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, CUAL ES LA CALIDAD DEL C. RAÚL REYES ROSAS DENTRO DE DICHA INSTITUCIÓN O CUALQUIERA DE SUS DEPENDENCIAS Y DE MANERA PARTICULAR DENTRO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OTUMBA (ESTADO DE MEXICO, ES DECIR EN CASO DE QUE LA PERSONA ANTERIORMENTE MENCIONADA PRESTE SUS SERVICIOS COMO TRABAJADOR DE ESTAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE NOMBRAMIENTO O CATEGORIA CON LA CUAL PRESTA SUS SERVICIOS, A PARTIR DE QUE FECHA, BAJO QUE HORARIO DESEMPEÑAN SUS FUNCIONES Y CUALES SON SUS INGRESOS YA SEA QUINCENAL O MENSUAL (sic)

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

LA OMISION DE RESPUESTA A LO SOLICITADO AL H. AYUNTAMIENTO DE OTUMBA EN EL TERMINOS SEÑALADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO (sic)

E) "EL SUJETO OBLIGADO" fue omiso presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE".

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE", se formó el expediente número 00534/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, solamente los referentes a la forma se encuentran cubiertos, en virtud de que la interposición del recurso se hizo a través de "EL SICOSIEM" utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

En cuanto a la temporalidad, el recurso fue interpuesto fuera del término legal dispuesto por "LA LEY" y para efecto de puntualizar lo anterior, se procede a realizar el siguiente análisis:

- El día veintitrés (23) de enero del año dos mil nueve, "EL RECURRENTE" formuló su solicitud de información, por lo que de acuerdo al artículo 46 de "LA LEY", "EL SUJETO OBLIGADO" contó con el término de quince días a partir de esta fecha para dar contestación a la solicitud, término que feneció el día dieciséis (16) de febrero del año dos mil nueve.
- De acuerdo a lo señalado por el artículo 48 de "LA LEY" y tomando en cuenta la nula respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" contó con un término de quince (15) días para interponer recurso de revisión, término computable a partir del último día para dar contestación a la solicitud de información, es decir, el dieciséis (16) de febrero del año dos mil nueve y hasta el día diez (10) de marzo del mismo año.
- "EL RECURRENTE" interpuso su recurso de revisión el día treinta (30) de marzo del año en curso, sobrepasando el término legal por trece (13) días hábiles.

2. En virtud de que el recurso que nos ocupa fue presentado de forma extemporánea, el mismo se desecha, puesto que al no reunir los requisitos esenciales para su admisión, este Pleno omite entrar al estudio y resolución del mismo.

En ese sentido con fecha veinticinco (25) de febrero de 2008 el Pleno ha determinado lo siguiente:

"ACUERDO ITAIPEM/ORD/07/2009.LIV. Por mayoría de votos se aprueba el criterio en el que se desecharán sin entrar al fondo del asunto los Recursos de Revisión presentados de manera extemporánea, es decir en fecha posterior a los quince días que establece el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, contados estos a partir del día siguiente hábil a la fecha de presentación de la respuesta del Sujeto Obligado, o en su defecto, a partir del día siguiente en que venció el plazo del Sujeto Obligado para dar contestación a la solicitud inicial, al que se refiere el artículo 46 de la Ley antes mencionada. Con voto en contra del Comisionado Rodolfo Guzmán Tamayo"

Además, debe resaltarse, que "LA LEY" es muy clara al definir las formalidades y los términos para el ejercicio del derecho de acceso a la información. Igualmente es necesario señalar que si bien es cierto que este Órgano Colegiado tiene la calidad de garante del derecho de acceso a la información, también lo es que al no cumplirse las formalidades requeridas, dicha situación no puede ser subsanada por este Pleno, puesto que esta acción extralimita las atribuciones legales que le son conferidas.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se ~~desecha~~ el recurso de revisión, por no actualizarse los supuestos previstos por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el recurso fue interpuesto fuera del término señalado en el artículo 72 del mismo ordenamiento.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a "EL RECORRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00534/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OTUMBA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, LOS PRESENTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.


LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO


IVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO